

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata  
DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS.  
Seminario en Filosofía

## BREVES COMENTARIOS ENTORNO AL TRANSHUMANISMO. CUESTIONES

### ÉTICAS Y JURÍDICAS

Alejandro Batista

*--Solo quiero que sepan, que los amo mamá y papá (...) Creo que me he sentido incómoda por mucho tiempo.*

*--Lo sabemos*

*--He estado pensando que, desde que nací, no pertenezco a este cuerpo. Dios mío...*

*--Está bien... De verdad que si cariño...*

*--He estado leyendo ... y... creo que soy trans...*

*--Mi cielo! Está bien cariño... Lo juro. De verdad que está bien. Miranos estamos bien con esto. Completamente, ¿verdad? Se que somos un poco lentos y un poco viejos. Esto nos confundirá y seguro meteremos la pata a veces. Pero te amamos... Te amamos de verdad. Y siempre te amaremos. Es decir no hay apuro. Tenemos mucho tiempo para... conversarlo. Y si resulta que tenemos un hijo hermoso, en lugar de una hija adorable, entonces seremos felices.*

*--No soy transexual...*

*--¿Ya no se dice así? Pero dijiste "trans". ¿Entonces qué te llamamos?*

*--No soy transexual. Soy transhumana. No quiero cambiar de sexo...*

*--Claro ahora se dice "género". Lo sentimos*

*--Dije que no me siento cómoda con mi cuerpo. Así que quiero deshacerme de él. Esta cosa. Los brazos, las piernas. Cada pedacito. No quiero ser de carne.*

*--Mierda!*

*--Lo siento, pero huiré de esta cosa y me volveré digital. Dicen que pronto habrá clínicas en Suiza donde firmarás un documento y descargarán tu cerebro a la nube.*

*--¿Y tu cuerpo?*

*--Es reciclado. En la tierra.*

*--¿Quieres suicidarte?*

*--Quiero vivir para siempre. Como información. Eso son los transhumanos, mamá. No masculino o femenino. Mejor A donde voy no hay ni vida ni muerte, sólo datos. ¡Yo seré datos! (...) ¡Me prometieron Mentirosos!*

*--Si crees que vas a entrar a Internet ¡Te equivocas! ¡Lo voy a apagar! ¡Cambiaré todo a análogo si hace falta, para que no leas esa basura!"*

(Diálogo entre una hija adolescente y sus padres. Serie "*Year and years*" BBC)

## 1.- Transhumanismo ¿ciencia ficción?

El diálogo con el que comienzan estas páginas pertenece al capítulo de la serie inglesa “*Years and years*”<sup>1</sup> (BBC 2019) allí una madre y un padre se disponen a hablar con su hija adolescente con la sospecha --*luego de haber revisado su historial de búsqueda en Internet*-- que tiene problemas con su identidad de género. Con esa idea en mente se plantean escucharla, contenerla y hasta manifiestan un alto grado de comprensión al decirle que “...*en todo caso ahora tendrán un hijo hermoso en lugar de una hija adorable*”. Pero en ese momento la joven los mira extrañada y enojada, para corregirlos diciendo que *no es transgénero* sino que quiere ser “*transhumana*”.

Resulta interesante cómo en la escena siguiente se pone de manifiesto que hasta allí llegó la comprensión de los padres al punto que la madre ofuscada y a los gritos dice que “*eso nunca va a pasar*” y amenaza con “*volver todo analógico*” si fuera necesario. Esto muestra cómo algunos prejuicios como los vinculados al género pueden verse superados, pero otros, como el que aquí se observa respecto de la intervención tecnológica en el cuerpo, pueden tomar su lugar.

Hay en la amplia oferta cinematográfica y de series muchos ejemplos de planteos similares que se vinculan con preguntas tales como ¿qué significa ser humano? Tenemos por supuesto un clásico como “*Blade Runner*”<sup>2</sup> (1982) en la que se nos muestra cómo una máquina puede adquirir conciencia de su propia finitud o “muerte” y, tal vez precisamente por ello, de la belleza del mundo que lo rodea.

---

<sup>1</sup> Ver artículo sobre la serie <https://www.infobae.com/america/cultura-america/2019/07/28/years-and-years-la-serie-del-momento-y-si-el-futuro-mas-inquietante-esta-a-la-vuelta-de-la-esquina/>

<sup>2</sup> Ver <https://www.warnerbros.com/movies/blade-runner/>

Más cercanos en el tiempo productos como como “*Black Mirror*”<sup>3</sup> (ver episodio *Be Right Back* en la segunda temporada, 2013) apelan a la clonación y al big data para “traer” nuevamente a la “vida” a un ser querido, pero manteniendo el interrogante acerca de si “¿es realmente la misma persona?”

En “*Altered Carbon*”<sup>4</sup> (Netflix 2018 y 2020) nos ubicamos años en el futuro en una sociedad en la que la ciencia ha desarrollado la capacidad de *digitalizar la conciencia de las personas y almacenarla en una pila que se coloca en una de las vértebras cervicales y puede reimplantarse en cualquier cuerpo*. De allí justamente que los cuerpos se denominan “fundas”, lo que permite a una persona --siempre por supuesto que se tengan los recursos económicos suficientes--, vivir varios cientos de años. Pero será entonces que ¿somos apenas una conciencia, que puede estar en cualquier cuerpo, incluso en uno que antes perteneció a otro?

En otra de las buenas opciones como “*Westworld*”<sup>5</sup> (HBO, 2016, 2018 y 2020) con una premisa más cercana a la de “Blade Runner” presenta un escenario en la que organismos cibernéticos forman parte de un parque temático y están diseñados para satisfacer los deseos de los visitantes humanos (nuevamente de aquellos con el suficiente dinero) –incluso los más bajos puesto que son objeto de abusos, violaciones y asesinatos. El problema se presenta cuando llegan a adquirir conciencia y recuerdos a partir de los cuáles algunos de estos organismos se proponen “independizarse” de sus creadores. Comienzan a pensarse a sí mismos como una “*nueva forma de vida*” que por cierto en muchos aspectos es superior en habilidades y fuerza a los humanos por lo que buscan salir al mundo real y plantar cara a esa especie –la nuestra—que, con razón, consideran “inferior”.

---

<sup>3</sup> Ver <https://www.lavanguardia.com/series/20161018/411075692757/black-mirror-tercera-temporada-argumento-de-que-va.html>

<sup>4</sup> Ver [https://es.wikipedia.org/wiki/Altered\\_Carbon](https://es.wikipedia.org/wiki/Altered_Carbon)

<sup>5</sup> Ver <https://www.hbolatam.com/ar/series/featured/westworld/3>

Idéntica propuesta, con muy buenos giros de guion la encontramos en el film “*Ex Machina*”<sup>6</sup>(2015) donde una inteligencia artificial en un cuerpo de mujer logra engañar a su creador y a un visitante al que además enamora y manipula, para liberarse y escapar, quién sabe con qué objetivo.

Por ultimo y para cerrar este recorrido cinéfilo y con la misma idea que mencionamos en el diálogo de “*Years and Years*”, la película “*Transcendence*”<sup>7</sup> (2014) muestra justamente un futuro cercano en que un científico logra traspasar su conciencia, separarla de su cuerpo moribundo para integrarla a un sistema de inteligencia artificial, que; nuevamente y muy pronto comienza a manifestar el lógico “*complejo de Dios*” y decide “*intervenir*” en la sociedad porque es “*él*” quién sabe y posee el conocimiento para *determinar lo que es mejor para los humanos a quienes ve claramente como seres imperfectos*.

Lo que tienen en común todas estas historias es que nos invitan a pensar y reflexionar sobre *qué significa ser una persona humana, cómo juegan nuestro cuerpo, nuestra mente y nuestras experiencias vitales en este concepto*. Se trata de un aspecto que tiene relevancia no sólo desde los filosófico o sociológico sino también desde lo jurídico, puesto que la *persona humana* es la piedra basal sobre la que el ordenamiento jurídico desarrolla el entramado legal de derechos y obligaciones.

Así lo apreciamos en los artículos 15 y 22 del CCyC cuando señalan:

ARTICULO 15.- Titularidad de derechos. Las personas son titulares de los derechos individuales sobre los bienes que integran su patrimonio conforme con lo que se establece en este Código.

---

<sup>6</sup> Ver <https://www.youtube.com/watch?v=nqOEBM3ptBQ>

<sup>7</sup> Ver <https://www.youtube.com/watch?v=bNuP8jDYUu0>

ARTICULO 22.- Capacidad de derecho. Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados.

Luego nuestro Código dedica todo el Título I para regular los derechos y obligaciones de la “persona humana”.

Precisamente la idea de “persona humana” es una mención relativamente reciente, hasta hace un par de décadas atrás simplemente hablaríamos de “*persona*”, sin embargo, hoy sabemos que existen *otras personas no humanas*. El caso más conocido es el de Sandra<sup>8</sup> la Orangután que habitaba el Zoológico de la ciudad de Buenos Aires y que en el año 2014 fue reconocida por un fallo judicial de la Jueza en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Liberatori como una “*persona no humana*”, lo que finalmente derivó en su traslado a un santuario ubicado en EE.UU de modo de preservar sus derechos básicos a la vida, a su libertad y a no ser objeto de daño físico y/o psicológico. En el fallo luego confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires en junio de 2016, Sandra fue reconocida como "persona no humana", "sujeto de derechos" y "ser sintiente"<sup>9</sup>, categoría ésta incorporada por el Código Civil de Francia en enero de 2015.

Resulta válido entonces preguntarnos sí, así como se amplió el concepto de persona para incluir a seres como Sandra, no nos veremos obligados a redefinirlo nuevamente para ubicar en sus límites nuevas formas no ya de personas, como podría ser si hacemos un pequeño ejercicio de

---

<sup>8</sup> Y podríamos sumar el caso de Hércules y Leo en la Suprema Corte de Nueva York, en abril de 2015

<sup>9</sup> Hay proyectos para modificar el CCyC e incorporar la noción de "Sujeto de derecho sintiente no humano. Son sujetos de derechos sintientes no humanos todos los animales domésticos o domesticados". Ver por caso proyectos 4844-D-2016 y 0319-D-2017 en Diputados.

imaginación y pensamos en algunos robots que puedan ser “sujetos” de derecho (algo que ya se discute); sino de la propia idea de “humanidad”, como sucederá cuando estemos frente a casos de intervención tecnológica en el cuerpo que impliquen una modificación de tal magnitud que no pueda ser considerado dentro de lo que habitualmente conocemos como parte de los tratamientos y de la ciencia aplicada a la salud.

Esta posibilidad cierta de mejoramiento de las personas humana a partir de la intervención tecnológica es la base de lo que se conoce como la filosofía transhumanista y sus diferentes enfoques.

## **2.- La filosofía transhumanista y algunos de sus postulados.**

Sin pretender abordar en profundidad esta filosofía, ni mucho menos, digamos que el Transhumanismo es una corriente de pensamiento que cree que se puede –y se debe, lo mencionan como un “*derecho moral*”—transformar o modificar la condición humana valiéndose para ello de todos los avances que pueda presentar la ciencia y la tecnología. Es un camino de cambio profundo, la transformación del humano en otra cosa, en otra especie.

Para quienes transitan estas vertientes intelectuales, el cuerpo humano (cuerpo y/o mente) es una pieza *en constante construcción que debe poder recibir las posibilidades de mejora que ofrece el desarrollo tecnológico*, de allí que también se pueda conocer este pensamiento cómo haciendo referencia a una “**Humanidad mejorada**” o con el símbolo “**H+**”. Se trata de una búsqueda continua del *humano mejorado*, de un *transhumano* o incluso un *posthumano*.

De tal forma como se lee en su página web el “...*transhumanismo o H+ (Humanidad Plus) es un movimiento cultural e intelectual que afirma la posibilidad y necesidad de mejorar la condición humana, basándose en el uso de la razón aplicada bajo un marco ético sustentado en los derechos humanos y en los ideales de la Ilustración y el Humanismo. Esta mejora se llevaría a cabo desarrollando y haciendo ampliamente disponibles tecnologías que aumenten las capacidades físicas, intelectuales y psicológicas de los seres humanos*”.

En general los términos *transhumano* y *posthumano* suelen utilizarse de manera intercambiables, no obstante, se pueden rastrear algunas distinciones entre ambos. El primero de ellos se apoya en el avance y desarrollo de la ciencia y de la técnica biomédicas como fundamento de las mejoras en las capacidades humanas, mientras que el segundo proviene mas del campo tecnológico o cibernético, de la robótica y la inteligencia artificial, componentes tecnocientíficos a partir de los cuáles se daría origen a una nueva entidad artificial sobrehumana o incluso no humana que además sería capaz de suplantarla como especie. Otra manera de relacionarlos podría ser ver al *transhumano* como un paso intermedio al *posthumano*.

Desde luego que esta relación entre ciencia, tecnología y cuerpo humano acompaña la propia historia de la humanidad, comenzando con el fuego y las primeras herramientas rudimentarias que le han dado a la especie humana otras posibilidades de supervivencia. Y en sentido amplio podemos incluir dentro de esta relación *todas las mejoras en las condiciones sociales, el crecimiento de la expectativa de vida, el tratamiento y/o erradicación de enfermedades, la producción de medicamentos, el desarrollo de prótesis y demás*.

Cómo sucede en otras facetas de la realidad, el actual desarrollo y generación tecnológica, en particular de la mano de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) junto a la

biotecnología y la neurociencia, presentan posibilidades que comienzan a cuestionar el concepto mismo de lo que consideramos *humano*.

Podríamos decir que una cosa es curar o prevenir enfermedades, o reemplazar miembros amputados, pero otra muy diferente es “*crear*” *humanos con capacidades mejoradas que van más allá de las habituales para la especie*.

No es casualidad que en última instancia el transhumanismo lo que busca es vencer la última valla que está dada justamente, por la muerte; es decir aspira a la inmortalidad. Entiende que la muerte no es algo inevitable y que no es necesario recurrir o buscar en promesas de “una vida más allá de la muerte” como lo hacen algunas religiones, sino que la aspiración es *no morir jamás* y esa aspiración podrá hacerse realidad merced a la *ciencia y la tecnología*.

Se trata de una de las diferencias con el humano renacentista ya que “*Mientras el Humanismo renacentista tenía como objetivo sobre todo enaltecer la dignidad del ser humano por medio de la formación o educación para salir de la barbarie, el transhumanismo en la actualidad constituye un movimiento en el que converge la ciencia y tecnología para el mejoramiento de la humanidad*”. (Quesada Rodríguez, 2018)

Muchos autores han rastreado esta idea en múltiples pensadores y en cosmovisiones antiguas. así Diéguez menciona por caso al *Superhombre de Nietzsche, aunque esta superación del humano de orden nietzscheana poco tiene que ver con remedios biotecnológico o de máquinas inteligentes*.

Para otros no obstante hay varias similitudes en las ideas del filósofo alemán que podrían enlazarse con las del transhumanismo. Así según Nietzsche, “*...la evolución no es un desarrollo gradual de una especie a otra, que se da por pasos. Si las condiciones dentro de*

*una especie son tales que un paso evolutivo puede darse, varias parejas al mismo tiempo podrían dar a luz a miembros de una nueva especie*". (Lorenz Sorgner & Cabot, 2017)

La literatura de ciencia ficción también ha aportado lo suyo, en novelas como "2001 Odisea en el espacio" de Arthur Clarck llevada al cine de manera magnífica por Stanley Kubrik en 1968, o "Un mundo feliz" de Aldous Huxley, publicada en 1932.

Precisamente se atribuye al hermano del autor de "Un mundo feliz", Julian Huxley el haber utilizado por primera vez el término "transhumanismo" en su obra de 1927 "Religión sin revelación".

Es decir que esta inquietud de ninguna manera es nueva.

Pero será en las décadas del sesenta y setenta que estas ideas comienzan a tomar forma. En 1977 Ilhab Hassa acuña el término "poshumanismo" en su trabajo "Prometeus as a performer: Towards a Posthumanist Culture". Posteriormente el filósofo iraní Fereidoun M Efandiary (luego se lo conocería como FM-2030) publicó un libro en 1989 cuyo título lo dice todo: "¿Es usted transhumano?", en el que considera que existe un estadio posterior y de allí que percibe a los transhumanos como un puente o un enlace evolutivo, un "humano en transición".

En 1992 se funda el *Extropy Institute*<sup>10</sup> que sería la primera institución oficial para promover las ideas y los objetivos transhumanistas, y luego en 1998 tenemos la Declaración Transhumanista<sup>11</sup> en la que se plantea que este movimiento se propone "...la posibilidad de

---

<sup>10</sup> Ver <http://www.extropy.org/>

<sup>11</sup> Ver <https://transhumanismo.org/old/declaracion.htm>

*ampliar el potencial humano superando el envejecimiento, las deficiencias cognitivas, el sufrimiento involuntario y nuestro confinamiento en el planeta Tierra”.*

Esta Declaración fue originalmente proclamada por pensadores de diferentes nacionalidades entre los que figuran Doug Baily, Anders Sandberg, Gustavo Alves, Max More, Holger Wagner, Natasha Vita-More, Eugene Leitl, Bernie Staring, David Pearce, Bill Fantegrossi, den Otter, Ralf Fletcher, Tom Morrow, Alexander Chislenko, Lee Daniel Crocker, Darren Reynolds, Keith Elis, Thom Quinn, Mikhail Sverdlov, Arjen Kamphuis, Shane Spaulding, o Nick Bostrom; y ha recibido actualizaciones periódicas.

Uno de los principales exponentes de las ideas transhumanistas es Nick Bostrom quien junto a David Pearce en 1998 funda la Asociación Transhumanista Mundial (WTA por sus siglas en inglés). Bostrom en su libro *“Una historia del pensamiento transhumanista”* publicado en el año 2011 enlaza de alguna manera ese anhelo de trascender y de lograr la inmortalidad, propio del transhumanismo con orígenes clásicos, entre los que se pueden mencionar desde los mitos griegos al poema sumerio de Gilgamesh. También menciona a Benjamin Franklin y su anhelo de *“...inventar un método de embalsamar personas, de modo que pudieran ser devueltas a la vida en cualquier momento, sin importar la distancia...”*.

Pero para el autor no se trata tanto de pensar o imaginar tecnologías que eventualmente podrían inventarse (algo que indudablemente sucederá) sino fundamentalmente de aquellas que ya están entre nosotros *“La realidad virtual; el diagnóstico genético pre-implantacional; la ingeniería genética; los medicamentos que mejoran la memoria, la concentración, la vigilancia y el humor; drogas mejoradoras del rendimiento; cirugía estética; operaciones de cambio de sexo; prótesis; medicina anti-edad; interfaces humano-ordenador más cercanas:*

*estas tecnologías están ya aquí o puede esperarse que lo estén en las próximas décadas. Conforme maduren, la combinación de estas capacidades tecnológicas podría transformar profundamente la condición humana*". (Bostrom, Una historia del pensamiento transhumanista, 2011)

Entre los objetivos de esta organización estaban los de dotar de mayor madurez y de carácter académico a sus ideas, para alejarla de algunos tintes "ocultistas" que podrían afectar su seriedad.

Julian Savulescu, director del reconocido Centro Uehiro de Ética Práctica de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oxford<sup>12</sup>, citado por .... expresa que estas mejoras "*incluyen una familia de diferentes clases, tales como el tratamiento médico de las enfermedades, el incremento del potencial humano natural, por ejemplo, el incremento de la dotación natural de capacidades de una persona dentro del rango típico de la especie Homo sapiens, tales como elevar el CI de una persona de 100 a 140; y las mejoras suprahumanas (a veces llamadas posthumanas o transhumanas), es decir, el incremento de las capacidades de una persona más allá del rango típico de la especie, por ejemplo, proporcionar un sonar o un CI por encima de 200*". (Villaroel, 2015)

En este sentido observamos cómo las ideas transhumanistas ponen proa decididamente hacia propuestas *antropotécnicas* que incentiva la intervención técnica en el cuerpo humano, buscando de esa manera esta mejora humana que no es sino la superación de los límites naturales o biológicos del ser humano. Se trata de un camino que ya ha sido abierto y que se vale de todos los avances logrados en campos tales como la nanotecnología, la biotecnología, las ciencias cognitivas, la inteligencia artificial y la robótica, por mencionar solo alguno de ellos.

---

<sup>12</sup> Ver <https://www.practicaethics.ox.ac.uk/>

### 3.- La persona en nuestro CCyC.

El transhumanismo pone en tela de juicio o entredicho el concepto de “persona” y de “humano” y por ende con ello todo el plexo normativo que gira en torno a la idea de persona humana que podemos ver el Título I de nuestro Código Civil y Comercial.

El nuevo Código no tiene la sistemática más adecuada, en los primeros artículos se refiere a los tratados de Derechos Humanos, algunas normas y luego van apareciendo temas a lo largo de diferentes artículos.

Nuestra legislación se ocupa de proteger a la persona humana y a su integridad. Hay un capítulo del CCyCN que regula los actos personalísimos (artículo. 51 a 61), y se destacan la inviolabilidad de la persona humana, prohibiendo la posible edición o modificación genética del embrión en el artículo 57.

Así el artículo 51 plantea la inviolabilidad y la dignidad de la persona humana:

*ARTICULO 51.- Inviolabilidad de la persona humana. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad.*

Por su parte en el artículo 52 encontramos las diferentes facetas en las que esa dignidad puede verse afectada, abarcando no sólo el plano físico sino también su faceta corporal, psicológica y axiológica.

*ARTICULO 52.- Afectaciones a la dignidad. La persona humana lesionada en su intimidad personal o familiar, honra o reputación, imagen o identidad, o que de cualquier modo resulte menoscabada en su dignidad personal, puede reclamar la*

*prevención y reparación de los daños sufridos, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 1.*

El artículo 56 regula los actos de disposición del propio cuerpo:

*ARTICULO 56.- Actos de disposición sobre el propio cuerpo. Están prohibidos los actos de disposición del propio cuerpo que ocasionen una disminución permanente de su integridad o resulten contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres, excepto que sean requeridos para el mejoramiento de la salud de la persona, y excepcionalmente de otra persona, de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.*

*La ablación de órganos para ser implantados en otras personas se rige por la legislación especial.*

*El consentimiento para los actos no comprendidos en la prohibición establecida en el primer párrafo no puede ser suplido, y es libremente revocable.*

Resulta claro que este tipo de protección ha sido ideada y pensada bajo ciertas hipótesis que ahora deberán ser revisadas. Esto es, se ha legislado sobre la base de una posible afectación a la dignidad y la integridad humana que implique una disminución o una pérdida de tales presupuestos. En modo alguno se pensó en situaciones en las cuáles esa alteración pueda ser “*hacia arriba*”, es decir mejorando o ampliando las capacidades tanto físicas como cognitivas, de la manera en la que se lo plantea el transhumanismo.

El artículo 51 del CCyCN habla de la inviolabilidad de la persona humana. Cabe preguntarse si los legisladores con inviolabilidad no han querido usar mejor integridad. (la fuente tomada el Código de Quebec así lo haría suponer). Hablar de integridad implica o deriva del vocablo *íntegro*, que significa totalidad, entereza o unidad intacta. Esta integridad o unidad, como se dijo, puede afectarse en tres esferas, la corporal, psicológica y axiológica. Pero la pregunta que surge a partir del transhumanismo es si un cuerpo humano “*intervenido*” o “*mejorado*” mediante la tecnología sigue siendo “*íntegro*”. Si nos ubicamos en el concepto de integridad

como algo que se mantiene intacto, pues resultará evidente que esa nueva persona no está “*intacta*”.

Para algunos este concepto carece totalmente de relevancia en el movimiento transhumanista pues se ve “...*al cuerpo como un simple soporte circunstancial de la mente, la que constituye la verdadera naturaleza de la persona. Sacrificar el todo corporal, en tanto sustrato obsoleto, por otro soporte más adecuado a su objetivo de inmortalidad, no constituye un obstáculo de ninguna naturaleza, y menos aún en el plano moral, al que ven como una simple limitante sin sentido de una malentendida libertad humana*”. (Paramés Fernández, 2016)

De la misma manera el Código cuando regula la disposición del propio cuerpo lo que se prohíbe es la posibilidad de que con tales actos se ocasione una *disminución permanente de su integridad o resulten contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres*. Pero en el caso de las intervenciones técnicas que se impulsan desde el transhumanismo, lejos de generar una disminución las mismas se orientan a producir mejoras en el funcionamiento del cuerpo humano y sus sentidos.

Tal y como está redactado el artículo 56 la única discusión posible sería si dichas mejoras pudieran resultar o ser interpretadas de alguna manera como “*contrarias a las buenas costumbres*”.

*ARTICULO 57.- Prácticas prohibidas. Está prohibida toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia.*

Resulta claro que el legislador regula aquello que se conoce y no lo que puede surgir con el desarrollo de la ciencia. Es así como prohíbe la intervención o manipulación genética en embriones puesto que se trata de una práctica que ya es posible. Pero nada se dice sobre la

manipulación genética que pueda efectuarse en el cuerpo de una persona ya nacida, y los efectos que ello pueda tener para sí y para su entorno. Porque está claro que decisiones como éstas exceden el debate individual, hay quienes, como el Sociólogo José Félix Tezanos, sostienen o alertan sobre la posibilidad de que pueda haber diferentes tipos de humanos. (El País, 2019)

En el plano supranacional, si hablamos de tratados internacionales desde luego debemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948<sup>13</sup> y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969<sup>14</sup> pero también el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" de 1966<sup>15</sup>. Y en materia de Bioética propiamente dicha tenemos por caso el Código de Nuremberg de 1947<sup>16</sup>, la Declaración de Helsinki de 1964<sup>17</sup>, y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO de 2005<sup>18</sup>. Estos últimos documentos establecen las condiciones y los principios de ética médica a observar en la investigación en seres humanos.

Todas estas normativas como su nombre lo indican prevén una serie de protecciones a la persona y sus diferentes derechos, haciendo especial énfasis en su dignidad, la igualdad y las posibilidades de desarrollo, no obstante, no se ocupan de definir o dar un concepto de “persona” o de “persona humana”; lo dan por sentado.

---

<sup>13</sup> Ver <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<sup>14</sup> Ver [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>15</sup> Ver <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/protocolo-san-salvador-derechos-economicos-sociales-culturales.pdf>

<sup>16</sup> Ver en <https://www.uchile.cl/portal/investigacion/centro-interdisciplinario-de-estudios-en-bioetica/documentos/76028/el-codigo-de-nuremberg>

<sup>17</sup> Ver <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>

<sup>18</sup> Ver [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31058&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

Tal es así que vamos a encontrar incluso diferentes términos. La Declaración Universal de DDHH hablará de “*seres humanos*”, “*personas*”, “*individuos*”, “*hombres*”, “*mujeres*” o “*niños*”. En sentido similar el Pacto de San José de Costa Rica habla de “*personas*”, “*hombres*”, “*mujeres*” y “*niños*”, el Código de Nuremberg menciona “*personas*”, “*sujetos humanos*”, “*seres humanos*”, la Convención de Helsinki finalmente se refiere a “*pacientes*”, “*personas*” y “*seres humanos*”, etc.

Por ende, tales instrumentos por sí solos resultan fútiles en nuestra tarea de encuadrar las posibles prácticas transhumanistas, si antes no nos ponemos de acuerdo sobre los conceptos previos. Especialmente porque la intervención tecnológica en los seres humanos o su eventual volcado a un entorno digital se podría hacer cumpliendo todas estas normativas, con el correspondiente consentimiento o incluso lo podríamos condensar en la aplicación del “*principio de autodeterminación*” de la persona y la decisión sobre su propio cuerpo, derecho cuyo origen puede rastrearse al antecedente del caso de Mary Schloendorff en EE.UU en 1908, y el voto del Juez Benjamin Cardozo.

#### **4.- Transhumanismo, sociedad, derecho y política.**

De la misma manera que podemos hablar en términos de *geopolítica* para definir las relaciones de poder entre los estados a partir de aspectos vinculados a determinadas condiciones geográficas que hacen a las relaciones de poder entre los Estados; posiblemente en las décadas que vendrán asistiremos a un debate *biopolítico* donde estas relaciones tanto entre países como entre las personas propiamente dichas, estarán basadas en las política que se adopten en cuanto a la manera en la que se aborden y eventualmente regulen, las problemáticas derivadas del movimiento transhumanista. Incluso hay quienes a pesar de que la mirada general emparenta al transhumanismo con el capitalismo, consideran que puede existir cierta conexión con los

postulados del marxismo: “... gracias a los increíbles avances en las ciencias y las tecnologías, todo lo que los humanos pueden operacionalizar con sus sentidos podría ser incorporado al campo del desarrollo económico. Así pues, todo aquello con lo que los humanos pueden (y podrán) operar, son fuerzas productivas. El transhumanismo se centra en esta idea, al igual que el marxismo. Y un transhumanismo marxista podría ser la propuesta transhumanista definitiva, y también el campo de batalla definitivo del marxismo”. (Armesilla Conde, 2018)

Ya en 1995 Nicholas Negroponte (Negroponte, 1995) nos hablaba del dos mundos el de “los átomos”, o mundo físico de todo aquello que podemos tocar, y el mundo “de los bits”, de la información basada en unos y ceros, que por entonces estaba comenzando a crecer. Durante los años que siguieron esos dos mundos comenzaron a solaparse de manera tale que hoy día nuestra vida discurre en buena parte en el mundo de los bits. Tanto es así que institutos o conceptos propios del mundo de los átomos como el de “privacidad” o el de “reputación” o incluso el de “identidad” debieron ser replanteados y reexaminados y aun hoy se encuentran en plena construcción.

Pero si hasta ahora el punto de discusión se posaba en aspectos que, si bien es cierto hacen a la personalidad, como la intimidad o como los datos personales; ahora se vuelca directamente sobre la persona humana y su conceptualización.

Y es un campo al que los operadores jurídicos, más temprano que tarde estaremos convocados. Recordemos que los problemas bioéticos suelen ser biológicos, psicológicos, genéticos, etc., pero el que termina siendo interpelado para saber cómo resolverlo es el jurista, sea en su rol de asesor, cómo juez, o cómo integrante de un comité de ética, por ejemplo.

No es de extrañar por ende que surjan movimientos críticos hacia las propuestas transhumanistas, que algunos catalogan como “*bioconservadurismo*”, que cuestiona y se opone al uso de las tecnologías como herramienta de mejoramiento humano. Entre otros argumentos porque ven como una posibilidad cierta que de existir estos humanos mejorados; se cumpla el anticipo que las diferentes serie o películas citadas nos han mostrado, y los nuevos posthumanos vean a los demás como seres inferiores y busquen establecer una dominación y supremacía basada en estas capacidades aumentadas. (Ortega Esquembre, Richart Piqueras, Páramo Valero, & Ruiz Rubio, 2015).

Por tanto, cabe interrogarse cómo qué características podría tener la sociedad en la que los ideales transhumanistas se hagan realidad. Para algunos “...*partiendo de la suposición de que el ideal transhumano se cumpla, la sociedad que cabría esperar sería una sociedad en la que primase el llamado “determinismo tecnológico...”* (Quevedo & Alonso, 2019)

## **5.- Consideraciones finales.**

Claramente el debate ético pone al descubierto preguntas básicas que no podremos eludir --ni postergar por demasiado tiempo-- en cuanto a los beneficios (y beneficiarios) y los objetivos que se plantea el transhumanismo. En este sentido los primeros interrogantes serán aquellos que apuntan *a determinar a quiénes mejorar, por qué y para qué*. De la misma manera tendremos que analizar el grado o el alcance de este tipo de tecnologías en el total de la población.

Recordemos que al comienzo de la difusión de las denominadas tecnologías de la información y la comunicación, en los años noventa se comenzó a hablar de conceptos tales como “*nativos digitales*”, “*migrantes digitales*” y también de la “*brecha digital*” para considerar las

diferencias que se podían presentar en cuanto al acceso --y posteriormente el aprovechamiento-- de estas nuevas tecnologías entre las persona y la manera en la que ello podría afectar y generar nuevas manifestaciones de desigualdad.

El tiempo demostró que las relaciones entre las personas, las tecnologías y las desigualdades resultantes eran bastante más complejas que solamente el acceso material o la capacidad económica para “*comprar tecnología*”. En efecto, la propia dinámica del desarrollo tecnológico hizo que ese acceso al menos en algunos campos cómo los dispositivos digitales y la conectividad se pudieran dar de manera masiva, sin embargo, ese solo dato no alcanzaba para equilibrar la balanza del desarrollo individual, quedó en evidencia que por encima de la disponibilidad de la tecnología las diferencias se deban en su utilización como factor de desarrollo.

Por ende la brecha digital dejó de ser tratada fundamentalmente desde la óptica material para incluir en ella todo lo relativo a la alfabetización digital; es decir no solamente “*tener acceso a*”, sino “*poder hacer con*”.

Esta nueva dimensión de la problemática a su vez puso en crisis la diferenciación de los llamados nativos y emigrantes digitales, precisamente porque tal distinción se basaba casi exclusivamente en un elemento fáctico como lo es haber nacido o no en un mundo digital. Hoy día sabemos que no basta con ser un “nativo” rodeado de tecnologías si es que no podemos hacer de ella una herramienta de desarrollo humano. (Piscitelli, 2009)

Las tecnologías presentan un nuevo escenario que redimensiona las diferentes relaciones humanas, y el trabajo es una de ellas. Como señala Rendueles “...*la tecnología de la*

*comunicación, al igual que la vieja maquinaria industrial, puede elevar o reducir la cualificación de los trabajadores. Algunas multinacionales de comida rápida utilizan terminales con símbolos e íconos que hace innecesario que sus empleados sepan leer o escribir". (Rendeueles, 2014)*

Ahora bien, si todos estos debates se han generado a partir de lo que las tecnologías pueden provocar en los elementos que brindan el entorno de desenvolvimiento de las personas, esto es, en un aspecto fundamentalmente instrumental; qué decir de las discusiones que vendrán cuando estamos hablando de la intervención en el propio cuerpo y en el mejoramiento humano.

La frontera difusa que según parece ya ha comenzado a producirse en la idea o mejor aun en la diferenciación entre humanos y máquinas, se ubica en línea con las características de fluidez de las que nos habla Bauman en su "Sociedad líquida". Este autor ya preveía un debate en torno a la inmortalidad, aunque en su visión, esto se daba a partir del concepto de instantaneidad.

En su mirada la búsqueda de la individualidad ya no se basa en las características con las que nacemos sino en aquellas que "hacemos". Vemos que sus ideas en este sentido tienen un punto de contacto con los postulados transhumanistas cuando nos dice que "... la "individualización" consiste en transformar la "identidad" humana de algo dado en una "tarea", y en hacer responsables a los actores de la realización de esta tarea (...) la necesidad de transformarse en lo que unos es, constituye la característica de la vida moderna (...). La modernidad reemplaza la heteronomía del sustrato social determinante por la obligatoria y compulsiva autodeterminación". (Bauman, 2008)

Como señala Gardner estábamos acostumbrados a referirnos a las generaciones en términos biológicos, pero esto ha cambiado con el desarrollo tecnológico, ya que las generaciones pasan a estar asociadas a otros elementos más allá del nacimiento, tales como son las experiencias compartidas e incluso al “...modo en el que se ven afectadas las conciencias de sus integrantes”. (Gardner & Davies, 2014). Pero la irrupción tecnológica presupone hoy día la posibilidad de extender incluso el dato biológico tradicionalmente vinculado a la definición generacional. El mismo autor considera que a medida que avancemos nos veremos en la necesidad de “*pensar en generaciones que operan a escalas temporales distintas y casi independientes...*”

El transhumanismo no niega o desconoce los problemas que pueden surgir de su implementación y de allí que existe una preocupación ética por sus implicancias. Y desde luego esta preocupación ética surge aun con mayor fuerza desde el campo de quienes cuestionan el transhumanismo.

Así, según Diéguez citado por Alfredo Marcos: “*Los críticos han tendido a realizar sus objeciones haciendo uso de dos estrategias argumentativas que pueden resumirse de la siguiente forma: a) [...] la inviolabilidad de una naturaleza humana que se considera sustento de nuestra dignidad como personas o de nuestra existencia como seres morales [...] b) Las posibles consecuencias negativas irreversibles que el desarrollo de estas técnicas podrían tener (efectos secundarios sobre la salud o la calidad vital, aumento de las desigualdades sociales, disminución efectiva de la libertad de elección de los padres, etc.) hacen completamente desaconsejable su puesta en práctica sin ningún tipo de control*”. (Marcos, 2018)

El auge de los avances en materia de big data, inteligencia artificial y las técnicas de intervención médica nos ubican muy cerca de la posibilidad de contar con implantes cerebrales que modificarían radicalmente lo que entendemos por una persona: *“El manejo de estos implantes, desde la IA y las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) llevará teóricamente a una fusión hombre- máquina en el futuro. Es decir, se realizan delicadas intervenciones quirúrgicas para implantar dispositivos en el sistema nervioso que puedan conectarse a redes, o la colocación bajo la piel de un dispositivo de control remoto de puertas, luces, calefactores y otros dispositivos computarizados”*. (Cárcar Benito, 2019)

Imaginar personas con estas características, o como se mencionaba más arriba, con capacidades sobrehumanas implica repensar *no sólo el eventual marco normativo sino el conjunto de las relaciones sociales en términos éticos, filosóficos y políticos*.

Veamos un ejemplo sencillo. Durante mucho tiempo un concepto tan conocido o cercano a todos nosotros como lo es el de *“madre”*, no presentó problemas en su formalización jurídica. El derecho se hacía eco del dato biológico, así el anterior Código Civil preveía que la maternidad *“se probaba por el hecho del parto”*. Era lógico, pues no había otra alternativa que la concepción uterina y el consecuente parto.

La tecnología y la ciencia cambiaron ese *“hecho natural”* permitiendo la fecundación in vitro, el congelamiento de embriones y su posterior implante en una mujer que no necesariamente fuera quien aportó su material genético.

Desde luego esto abrió todo un debate y una necesidad de adecuación de las normas jurídicas básicas como las vinculadas al parentesco, y la generación de otras nuevas directamente derivadas del avance tecnológico, como la discusión de la naturaleza jurídica de los embriones

congelados, su posible destino cuando no son utilizados, o la posibilidad de ser genéticamente modificados. La legislación actual ha recogido buena parte (no todo) de estas novedades.

Algo similar sin ninguna duda ocurrirá muy pronto con las ideas que brevemente aquí se presentaron. Como sucede en muchos campos al hablar del avance tecnológico, **la pregunta no es si esto sucederá o no, sino qué vamos a hacer cuando suceda.**

Hemos visto que los diferentes documentos normativos en la materia no tamizan del todo la cuestión pues parten de un “pre concepto de persona, sujeto o ser humano” que ya no es posible aceptar sin más. Si con Sandra se abrió la posibilidad de reconocer derechos humanos a “personas no humanas”, en lo que Palazzani considera una superación “...*de la diferenciación entre humanos y animales, (...) o del antropocentrismo por el “pato-centrismo” o “senso-centrismo”*”; el transhumanismo actualiza y lleva aún más allá ese debate; orientado a una bioética de la autoconciencia a partir de la “...*el sujeto empieza a ser no sólo humano, sino también cibernético, sintético y no orgánico...*” y en la que “...*no hay, pues, ningún deber a la protección del cuerpo biológico humano sin subjetividad...*”.

Resulta sumamente interesante la postura de esta autora en el sentido de extender y entender el concepto del denominado “**derecho a existir**”, comprensivo no ya de los animales sino también de las inteligencias artificiales aun incorpóreas, en tanto y en cuanto se les pueda “...*quitar algo que aprecian*”, su propia existencia. (Palazzani, 2004)

Por tanto los transhumanos pueden surgir en el marco de las normativas actuales y sobre la base del *principio de autodeterminación y/o de autonomía*, sumado a las teorías contractualistas. Sin perjuicio de ello, se abren ciertas puertas a la discusión. Es así como

podríamos cuestionarnos si al generar transhumanos no puede provocar un eventual perjuicio a la sociedad en su conjunto.

Se trata de un debate en el que la bioética jurídica y la filosofía jurídica estarán llamadas a desempeñar un rol fundamental para orientar a los operadores jurídicos, al adentrarse en aguas que serán no sólo desconocidas sino particularmente complejas.

### **Bibliografía consultada**

- Armesilla Conde, S. J. (2018). ¿Es posible un transhumanismo marxista? *Eikasia Revista de Filosofía*. Obtenido de <http://www.revistadefilosofia.org/>
- Bauman, Z. (2008). *Modernidad líquida*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bostrom, N. (2001). *nickbostrom.com*. Obtenido de The future of the humanity: <https://www.nickbostrom.com/papers/future.html>
- Bostrom, N. (2011). Una historia del pensamiento transhumanista. (U. d. Oxford, Ed.) *Argumentos de Razón Técnica*, 157-191.
- Cárcar Benito, J. E. (2019). El transhumanismo y los implantes cerebrales basados en las tecnologías de la inteligencia artificial: sus perímetros neuroéticos y jurídicos. *IUS ET SCIENTIA Revista de Derecho y Ciencia*.  
doi:<http://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2019.i01.07>
- Cardozo, J. J., & Meneses Cabrera, T. (2014). Transhumanismo: alcances, concepciones y tendencias. *Análisis*, 46(84).
- Carr, N. (2011). *Superficiales. Lo que hace Internet con nuestras mentes*. Buenos Aires: Taurus.
- Castells, M. (2002). *La era de la información: economía, sociedad y cultura* (Vol. Volumen I La Sociedad Red). México: Siglo XXI Editores.
- Diéguez, A. (2016). *Transhumanismo. La búsqueda tecnológica del mejoramiento humano*. Watcher.
- Doueih, M. (2010). *La gran conversión digital*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- El País. (26 de Junio de 2019). Los debates del transhumanismo buscan sitio en la sociedad. *El País*.
- Gardner, H., & Davies, K. (2014). *La generación APP. Cómo los jóvenes gestionan su identidad, su privacidad y su imaginación en el mundo digital*. Buenos Aires: Paidós.
- Gayozzo, P. (2019). ¿Qué es el transhumanismo? La ampliación del bienestar a través del futuro común del hombre y de la tecnología.
- Giddens, A. (2014). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Infobae. (15 de abril de 2018). ¿Quiénes son los transhumanistas y por qué menosprecian a los humanos? Obtenido de Infobae:

- <https://www.infobae.com/tendencias/innovacion/2018/04/15/quienes-son-los-transhumanistas-y-por-que-menosprecian-a-los-humanos/>
- Lorenz Sorgner, S., & Cabot, J. (2017). Nietzsche, el sobrehumano y el transhumanismo. *Praxis. revista de Filosofía* N° 75.
- Manifiesto Transhumanista*. (s.f.). Obtenido de <https://transhumanismo.org/manifiesto-transhumanista/>
- Marcos, A. (2018). Bases filosóficas para una crítica al transhumanismo. *ArtefaCToS. Revista de estudios de la ciencia y la tecnología*.
- Matus, C. (2007). *Teoría del juego social*. Lanús: Ediciones de la UNLa.
- Missa, J. N. (2013). Biodiversidad, filosofía transhumanista y el futuro del hombre. *Revista Colombiana de Bioética*.
- Negroponte, N. (1995). *Ser Digital*. Buenos Aires: Atlántida.
- Ortega Esquembre, C., Richart Piqueras, A., Páramo Valero, V., & Ruiz Rubio, C. (Edits.). (2015). *El mejoramiento humano avances, investigaciones y reflexiones éticas y políticas*. Granada: Comares SL.
- Palazzani, L. (2004). Cuerpo y sujeto en bioética. *Cuadernos de Bioética*.
- Paramés Fernández, M. D. (2016). Transhumanismo y bioética: una aproximación al paradigma transhumanista desde la bioética personalista ontológicamente fundada. *Vida y Ética*.
- Piscitelli, A. (2009). *Nativos digitales. Dieta cognitiva, inteligencia colectiva y arquitecturas de la participación*. Buenos Aires: Santillana.
- Postigo Solana, E. (2019). Bioética y transhumanismo desde la perspectiva de la naturaleza humana. (U. F. Vitoria, Ed.) *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*.
- Quesada Rodríguez, F. (2018). "Transhumanismo": ¿Un nuevo humanismo? *Revista Estudios*.
- Quevedo, D., & Alonso, A. (2019). ¿Tiene el transhumanismo sueños políticos? (U. C. Madrid, Ed.) doi:<http://doi.org/10.12795/Argumentos/2019.i22.06>
- Rendeueles, C. (2014). *Sociofobia*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Sanlés Olivares, M. (2019). *El transhumanismo en 100 preguntas*. Madrid: Nowtilus. Obtenido de [www.100Preguntas.com](http://www.100Preguntas.com)
- Silva, N., & Espina, J. (2006). Ética Informática en la Sociedad de la Información. (U. d. Zulia, Ed.) *Revista Venezolana de Gerencia*, 11(36), 559-579.
- Villaroel, R. (2015). Consideraciones bioéticas y biopolíticas. Acerca del transhumanismo. El debate en torno a una posible experiencia posthumana. *Revista de Filosofía*.
- Wauthion Delgado, E. (s.f.). Mitos, utopías y realidades trans y posthumanistas. *Periferias*.